

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLOGICO

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 13 de Julio de 1920.

Persiste en la Península Ibérica un centro de perturbaciones débiles (10,15 mb.) ocasionado por el aumento de la temperatura; el núcleo principal está entre Madrid, Segovia y Avila, hallándose otros de menor importancia en Andalucía. El tiempo es bueno en España; luce el sol, y los vientos soplan de dirección variable.

La temperatura máxima de ayer fué de 37 grados en Córdoba, y la mínima de hoy ha sido de 12 grados en Vitoria.

El mar está tranquilo por el litoral español.

Las presiones altas residen hacia las Azores.

Telegrama transmitido a las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valen-

cia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Melilla, Aguilas y Misión Católica de Tánger.

No es de esperar cambio importante del tiempo en veinticuatro horas.

NOTA.—Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el Boletín que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincia.

OBSERVACIONES DEL DIA 13 DE JULIO DE 1920

Parque del Retiro. (Altitud 657 m.)

Hora.	Barómetro en m. y a 0°	Temperatura en C°	Humedad relativa. %	VIENTO		Nieva ó nieve en m/m.	Estado del cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza del 1 a 3.			
1	705,4	20,4	44	>	0=Calma.....	>	Despejado.	Temperatura máxima a la sombra... 33,8 Idem mínima a la idem..... 16,7 Idem máxima al sol en el vacío..... Idem mínima junto al suelo..... 14,7 Recorrido total del viento en las últimas veinticuatro horas, kilómetros. 25
7	705,3	20,6	50	E.....	0=Idem.....	>	Idem.	
13	705,3	31,6	30	SSW....	1=Ventolina...	>	Casi despejado	
18	703,3	29,6	31	WSW...	0=Calma.....	>	Despejado.	

SUBASTAS

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

CONSERVACION Y REPARACION DE CARRETERAS

Hasta las trece horas del día 16 de Agosto próximo se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Fomento y en todos los Registros de la Sección de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 112 al 120 de la carretera de Cádiz a Málaga, cuyo presupuesto asciende a 213.080,60 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 31 de Marzo de 1923 y la fianza provisional de 2.130 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 21 de Agosto, a las diez y seis horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en el Gobierno civil de Cádiz, en los días y horas hábiles de oficina.

Madrid, 13 de Julio de 1920.—El Director general, Castell. S—572

Hasta las trece horas del día 16 de Agosto próximo se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Fomento y en todos los Registros de la Sección de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 632, 633 y 636 al 639 de la carretera de Madrid a Cádiz, cuyo presupuesto asciende a 170.451,11 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta 31 de Marzo de 1923 y la fianza provisional de pesetas 1.700.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 21 de Agosto, a las diez y seis horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en el Gobierno civil de Cádiz, en los días y horas hábiles de oficina.

Madrid, 13 de Julio de 1920.—El Director general, Castell. S—575

Hasta las trece horas del día 16 de Agosto próximo se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Fomento y en todos los Registros de la Sección de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, a horas hábiles de oficina,

proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de reparación, de explanación y firme en los kilómetros 2 al 11 de la carretera de Jerez a Ronda, cuyo presupuesto asciende a 145.679,79 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 31 de Marzo de 1923 y la fianza provisional de 1.460 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 21 de Agosto, a las diez y seis horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en el Gobierno civil de Cádiz, en los días y horas hábiles de oficina.

Madrid, 13 de Julio de 1920.—El Director general, Castell. S—573

Hasta las trece horas del día 16 de Agosto próximo se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Fomento y en todos los Registros de la Sección de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de reparación, de explanación y firme en los kilómetros 5 al 9 de la carretera de Ecija a Olvera (sección de Pruna a Olvera), cuyo presupuesto asciende a 57.761,05 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 31 de Marzo de 1923

y la fianza provisional de 580 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 21 de Agosto, a las diez y seis horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en el Gobierno civil de Cádiz, en los días y horas hábiles de oficina.

Madrid, 13 de Julio de 1920.—El Director general, Castell.

S—574

Hasta las trece horas del día 16 de Agosto próximo se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Fomento y en todos los Registros de la Sección de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 612 y 613,600 de la carretera de Madrid a Cádiz, cuyo presupuesto asciende a 70.945,37 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 31 de Marzo de 1922 y la fianza provisional de 710 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 21 de Agosto, a las diez y seis horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en el Gobierno civil de Cádiz, en los días y horas hábiles de oficina.

Madrid, 13 de Julio de 1920.—El Director general, Castell.

S—576

Hasta las trece horas del día 16 de Agosto próximo se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Fomento y en todos los Registros de la Sección de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 250 al 253 de la carretera de Zaragoza a Castellón, cuyo presupuesto asciende a pesetas 20.141,50, siendo el plazo de ejecución hasta 31 de Marzo de 1921 y la fianza provisional de 310 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 21 de Agosto, a las diez y seis horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en el Gobierno civil de

Castellón, en los días y horas hábiles de oficina.

Madrid, 13 de Julio de 1920.—El Director general, Castell.

S—577

FERROCARRILES. CONCESIÓN Y CONSTRUCCIÓN

De conformidad con lo dispuesto por Real orden de 6 de Julio de los corrientes, esta Dirección general ha acordado señalar el día 20 de Septiembre próximo, y hora de las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de la concesión del ferrocarril secundario con garantía de interés de Zumárraga a Zumaya.

El acto se verificará en esta Corte, en el local destinado al efecto en este Ministerio, ante el Director general de Obras públicas o personas en quien al efecto delegue, observándose lo dispuesto en el Reglamento para la ejecución de la ley de Ferrocarriles secundarios y estratégicos de 26 de Marzo de 1908 y en la Instrucción aprobada en 19 de Marzo de 1852.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendiéndose en papel de una peseta, acompañándose en otro pliego aparte la cédula personal y el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos como fianza la cantidad de 136.614,03 pesetas en metálico o efectos de la Deuda pública calculados al tipo que para el efecto señalan las disposiciones vigentes.

En los sobres de ambos pliegos escribirán los proponentes sus nombres.

La licitación versará sobre disminución del capital cuyo interés garantiza el Estado, exención de interés, disminución, asimismo del plazo de concesión y de la garantía y modificación de la fórmula por la que hayan de calcularse los gastos en forma que resulte éstos amonizados, según dispone el artículo 51 del mencionado Reglamento, y si resultaren dos o más proposiciones iguales se procederá en la forma que en el mismo artículo se determina.

Se advierte:

1.º Que la Compañía de los Ferrocarriles Vascongados es la propietaria del proyecto aprobado, con todos los derechos y obligaciones que de la legislación vigente se derivan, y que si se hallase en condiciones legales para ello podrá ejercitar el derecho de tanteo en el remate, por medio de persona competentemente autorizada, para lo cual se prorrogará dicho acto durante el plazo que determinan las disposiciones vigentes, a fin de que la representación de la Compañía pueda hacer la correspondiente declaración, que, en su caso, se hará constar en el acto de la subasta. Si terminase el plazo sin que haga declaración alguna, se entenderá que se renuncia al derecho de tanteo, y el Presidente declarará mejor postor al firmante de la proposición más ventajosa, adjudicándola provisionalmente a la concesión, sin perjuicio de lo que respecta a la Superioridad.

2.º Si la concesión no se adjudicase a la Compañía de los Ferrocarriles Vascongados, deberá abonar a ésta el que resultare resultante dentro del plazo de dos meses, contados desde la fecha

de la concesión, 23.405,10 pesetas en que ha sido valorado el proyecto, en cuya cantidad van incluidos los gastos de su continuación y tasación. Además deberá abonar los intereses del 5 por 100 anual, con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 14 de Julio de 1881 y en la de 4 de Febrero de 1916 aprobando la tasación del proyecto de este ferrocarril.

3.º Que en el Negociado correspondiente de este Ministerio se hallarán de manifiesto durante las horas hábiles de oficina, para conocimiento del público, el proyecto, pliego de condiciones y tarifas que han de servir de base a la subasta.

Madrid, 17 de Julio de 1920.—El Director general, Castell.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de..., mayor de edad según cédula personal número..., olase..., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID del día..., así como del proyecto, pliego de condiciones, tarifas y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la concesión del ferrocarril secundario, con garantía de interés, de Zumárraga a Zumaya, se comprometo a tomar a su cargo, con estricta sujeción al pliego de condiciones particulares, la construcción y explotación de dicho ferrocarril, rebajando (aquí se consignará la rebaja que se propone por todos y cada uno de los conceptos que se especifican en el artículo 31 del Reglamento de 14 de Enero de 1909).
(Fecha y firma.)

Pliego de condiciones particulares que ha de servir de base a la concesión del ferrocarril secundario con garantía de interés, de Zumárraga a Zumaya.

Artículo 1.º El concesionario se obliga a ejecutar de su cuenta y riesgo todos los trabajos necesarios para el establecimiento de un ferrocarril secundario que, partiendo de Zumárraga, termine en Zumaya.

Artículo 2.º Las obras de este ferrocarril se ejecutarán bajo la base del proyecto aprobado con prescripciones por Real orden de 17 de Septiembre de 1913, modificado en sus precios y presupuesto con el reformado que lleva fecha 5 de Junio de 1920, y está suscripto por el Ingeniero de la primera División de ferrocarriles D. Nazari García Briz.

Artículo 3.º El material móvil que como mínimo ha de tener este ferrocarril para abrirse a la explotación será el siguiente:

- Cinco locomotoras tipo Easo.
- Cinco furgones de dos ejes.
- Cuatro coches de primera con 36 asientos.
- Tres coches mixtos con 18 asientos de primera y 24 de segunda clase.
- Doce idem de segunda clase con 56 asientos.
- Diez idem de tercera clase con 60 idem.
- Veintidós vagones cerrados, de dos ejes, para 10.000 kilogramos.
- Veinte idem de bridas altas, de dos ejes, para 10.000 kilogramos.
- Treinta y dos vagones de dos ejes para 10.000 kilogramos.
- Tres vagones idem de dos ejes para 10.000 kilogramos.

Artículo 4.º El capital de construcción para esta línea, cuyo interés anual al 5 por 100 como máximo garantiza el Estado, es de 13.662.403,12 pesetas, más el importe del valor, tasación y confrontación del proyecto.

Conforme a lo que está ordenado en el artículo transitorio del Real decreto de 14 de Marzo de 1918, serán revisadas y fijadas definitivamente las partidas del presupuesto que contengan elementos metálicos.

La fórmula por medio de la cual habrán de deducirse en su día los gastos de explotación de los productos brutos estará representada por

$$G = 2.000 + 0,55 P.$$

Artículo 5.º En el término de treinta días, contados desde el siguiente al en que se publique en la GACETA DE MADRID la Real orden de concesión, constituirá el concesionario en la Caja General de Depósitos la cantidad de 683.070,15 pesetas en metálico, o su equivalente en valores de la Deuda pública, calculados al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes, cuya suma representa el 5 por 100 del presupuesto aprobado para base de la subasta.

Esta fianza no será devuelta al concesionario hasta que justifique tener obras hechas por el doble de su valor, quedando dichas obras en garantía del cumplimiento de las condiciones estipuladas.

La falta de cumplimiento de esta condición lleva consigo la anulación de la concesión, con pérdida del depósito constituido para tomar parte en la subasta.

Artículo 6.º El concesionario empezará las obras de este ferrocarril dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que se publique en la GACETA DE MADRID la Real orden de concesión, y quedarán completamente terminadas en el plazo de tres años, a partir de la misma fecha, debiendo sujetarse en el progreso de las mismas a lo que disponga la Jefatura de la primera División, de tal modo, que en cada año quede ejecutada la tercera parte del presupuesto.

El concesionario deberá cumplir lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878, dentro del plazo de un año, contado a partir de la fecha de terminación de las obras.

Artículo 7.º El concesionario no podrá poner en servicio público en beneficio propio el telégrafo ni el teléfono sin que el Ministerio de la Gobernación le autorice, previas las formalidades correspondientes.

Artículo 8.º La concesión de este ferrocarril se entenderá otorgada por plazo de veintidós y nueve años, salvo el caso de que sea rebajado el mismo plazo en el acto de la subasta, con arreglo a la ley de 26 de Marzo de 1908 y Reglamento dictado para su ejecución, al presente pliego de condiciones particularizares, al Real decreto de 29 de Junio de 1902 sobre las condiciones que han de regular el contrato entre los obreros y el concesionario, a la Real orden de 8 de Julio siguiente dictada con vistas a la aplicación de aquél a la ley de Protección a la producción nacional de 16 de Febrero de 1907, así como a todas las disposiciones de carácter general dictadas o que se dicten en lo sucesivo, en cuanto sean

aplicables al ferrocarril de que se trata.

Si ante el Ministerio de Fomento se formularan reclamaciones fundadas en el incumplimiento de los preceptos de la ley de Protección a la producción nacional o de sus disposiciones reglamentarias, podrá ser acordada la suspensión del abono de la garantía de interés correspondiente al importe de las obras o del material objeto de las reclamaciones, hasta que en el expediente que sobre las mismas se forme se dicte resolución favorable al concesionario.

De igual modo se procederá sobre las reclamaciones que se produzcan con motivo de cantidades que sean debidas a personas naturales o jurídicas con domicilio en España, por razón de

obras ejecutadas o material suministrado para el ferrocarril.

Artículo 9.º El concesionario nombrará un representante, designando su residencia, para recibir las comunicaciones que le dirijan el Gobierno y sus delegados.

Si se faltase a esta condición o el representante no hallase asentado el domicilio designado por el concesionario, será válida toda modificación siempre que se deposite en la Alcaldía de la cabeza de la línea o en la del punto de residencia fijado.

Aprobado por Real orden de 11 de Septiembre de 1915 y modificado según Real orden de 6 de Julio de 1920.

Madrid, 17 de Julio de 1920.—El Jefe de la Sección, A. Valenciano.

FERROCARRIL DE ZUMARRAGA A ZUMAYRA

TARIFA DE PRECIOS MÁXIMOS

	Precio. Pesetas.	Transporte. Pesetas.	TOTAL. Pesetas.
Viajeros.			
Por asiento y kilómetro, primera clase.	0,084	0,041	0,125
Por ídem id., segunda ídem.	0,0843	0,0287	0,11
Por ídem id., tercera ídem.	0,0499	0,0254	0,075
Excesos de equipaje.			
Por cada 10 kilogramos y kilómetro...	0,007	0,005	0,01
Perros.			
Por cabeza y kilómetro.	0,014	0,005	0,02
Encargos.			
De 0 a 50 kilogramos. Por cada 10 kilogramos y kilómetro.	0,005	0,0025	0,0075
Pasando de 50 kilogramos. Por ídem id.	0,033	0,0117	0,045
Géneros frescos.			
Por cada 1.000 kilogramos y kilómetro.	0,317	0,158	0,475
Metálico y valores.			
Por cada 250 pesetas, en todo el trayecto	0,10	0,05	0,15
Reembolsos.			
Por cada 250 pesetas, en todo el trayecto	0,35	0,016	0,05
Transportes fénobres. Por cada fénobre y kilómetro.	0,67	0,33	1,00
Trenes especiales. Por cada tren y kilómetro	7,00	3,00	10,00
Mercancías.			
Primera clase. Por cada tonelada y kilómetro	0,214	0,105	0,32
Segunda ídem. Por ídem id.	0,154	0,075	0,23
Tercera ídem. Por ídem id.	0,117	0,058	0,175
Ganados.			
Primera clase. Por cabeza y kilómetro.	0,084	0,041	0,125
Segunda ídem. Por ídem id.	0,0313	0,0159	0,0472
Tercera ídem. Por ídem id.	0,018	0,009	0,027
Cuarta ídem. Por ídem id.	0,01	0,005	0,015
Por vagón completo. Vagón y kilómetro.	0,477	0,208	0,685
Material móvil de ferrocarriles que circule sobre ruedas. Locomotoras que no arrastren convey, ténders, coches y vagones vagones de todas clases. Por tonelada y kilómetro.	0,1084	0,0541	0,1625
Carruajes.			
De dos o cuatro ruedas, con una testera y una banqueta. Por carruaje y kilómetro	0,150	0,075	0,225
De cuatro ruedas, con dos testeras y dos banquetas en el interior. Por carruaje y kilómetro.	0,1657	0,0828	0,2485

Si el transporte se verifica con la velocidad de los viajeros la tarifa será doble. En este caso, dos personas podrían bajar sin suplemento de tarifa en los

carruajes de una banqueta, y tres en los de dos; los que pasen de este número pagarán la tarifa de las asientos de segunda clase.

aunque estén embalados separadamente.

Los precios de los objetos señalados en los tres párrafos que anteceden se fijarán anualmente por el Gobierno, a propuesta de la Empresa.

Para las balas y paquetes mencionados, de 50 kilogramos, el precio será el de tarifa, sin que pueda bajar de 50 céntimos de peseta, cualquiera que sea la distancia recorrida.

Las balas y paquetes cuyo contenido no se declara y los excedentes de equipajes pagarán, en tal caso, 125 diezmilésimas de peseta por cada otros 10 kilogramos y por kilómetro, sin que tampoco pueda bajar de 50 céntimos de peseta el precio total que haya de satisfacer cualquiera que sea la distancia recorrida.

9.ª En virtud de la percepción de derechos y precios de esta tarifa, y salvas las excepciones anotadas más adelante, la Empresa se obliga a ejecutar con cuidado, exactitud y con la velocidad estipulada el transporte de viajeros.

Los animales, géneros y mercancías de cualquier especie, serán transportados en el orden de su mismo registro.

10. Si los consignatarios no recogiesen los bultos o mercancías dentro de las cuarenta y ocho horas después de su llegada, la Empresa tendrá derecho a percibir por almacenaje, pasando dicho tiempo, la cantidad que se fija en el cuadro de tarifas.

11. Los que manden o reciban las remesas tendrán la libertad de hacer por sí mismo y a sus expensas la comisión de sus mercaderías, y el transporte de éstas de sus almacenes al camino de hierro y viceversa, sin que por esto la Empresa pueda dispensarse de cumplir las obligaciones de su compromiso.

12. En el caso de que la Empresa hiciese algún convenio para la comisión y transporte de que se habla anteriormente, con uno o muchos de los que hacen remesas, tendrá que hacer lo mismo con todos los que le pidan, siempre que se sujeten a iguales condiciones.

13. El transporte de correspondencia pública y de los paquetes postales será siempre gratuito, cualquiera que sea el departamento y tren en que se conduzca.

14. La conducción de presos y penados se regirá, en precios y condiciones, por lo establecido para los ferrocarriles concedidos con anterioridad a la ley de 3 de Julio de 1880, que no tengan obligación de efectuar gratis este servicio.

15. A los demás servicios del Estado que no se especifican, se les aplicarán los precios y condiciones de la tarifa legal, reducida en un 25 por 100, o los de la especial más económica, reducida en un 10 por 100 si resultase más ventajosa.

16. Se autoriza a la Empresa para concertar con el Estado, mediante los precios y condiciones que estimen conveniente, la realización de los servicios a que se refiere el artículo anterior.

MÍNIMOS DE PERCEPCIÓN

Designación de los transportes.	UNIDAD DE PERCEPCIÓN	MÍNIMOS
Excesos de equipajes.....	Por expedición.....	0,25
Perros.....	Por cabeza.....	0,25
Encargos.....	Por expedición.....	0,25
Géneros frescos, pescados y comestibles:		
Do 0 a 50 kilogramos.....	Idem.....	0,25
Pasando de 50 idem.....	Idem.....	0,50
Metálico y valores.....	Idem.....	1,00
Reembolsos.....	Idem.....	0,50
Transportes fúnebres.....	Idem.....	10,00
Trenes especiales.....	Por tren.....	125,00
Mercancías.....	Por expedición.....	0,50
Ganados:		
Primera clase.....	Por cabeza.....	0,75
Segunda idem.....	Idem.....	0,50
Tercera idem.....	Idem.....	0,15
Cuarta idem.....	Idem.....	0,10
Por vagón completo.....	Por vagón.....	3,75
Carruajes.....	Por cada uno.....	1,50

DISPOSICIONES GENERALES QUE SE HAN DE OBSERVAR EN LA PERCEPCIÓN DE LOS DERECHOS DE ESTA TARIFA

1.ª La percepción será por kilómetros, sin tener en cuenta las fracciones de distancia; de manera que un kilómetro que empezó se pagará como si se hubiera recorrido por entero.

2.ª La tonelada es de 1.000 kilogramos, y las fracciones de tonelada se contarán de 10 en 10 kilogramos.

3.ª Las mercaderías que a petición de los que las remesen sean transportadas con la velocidad de los viajeros, pagarán el doble de los precios señalados en la tarifa; lo mismo se entenderá respecto de los caballos y ganados.

4.ª La cobranza de los precios de tarifa deberá hacerse sin ninguna especie de favor.

En el caso en que la Empresa conceda rebaja de estos precios a uno o a muchos individuos de los que hacen remesas, se entenderá la reducción hecha para todos en general, quedando sujetos a las reglas establecidas para las demás rebajas.

Las reducciones hechas en favor de indigentes no están sujetas a la disposición anterior.

La Empresa podrá en cualquier tiempo reducir los precios fijados en esta tarifa, pero habiéndose de anunciar con quince días de anticipación al en que haya de comenzar a regir, dará conocimiento de ellas al Gobierno un mes antes para que sean examinadas y publicadas con las formalidades debidas.

Las rebajas de tarifas se harán proporcionalmente sobre el peaje y transporte.

5.ª Todo viajero cuyo equipaje no pese más de 30 kilogramos, sólo pagará el precio de su asiento.

6.ª Las mercancías, animales y

otros objetos no señalados en la tarifa, se considerarán, para el cobro de derechos, como de la clase con la que tengan más analogía.

7.ª Los precios de peaje y de transporte que se expresan en la tarifa no son aplicables:

a) A todo carruaje que, con su cargamento, pese más de 4.500 kilogramos.

b) A toda masa indivisible que pese más de 3.000 kilogramos.

Sin embargo, la Empresa no podrá rehusar la circulación y transporte de estos objetos, pero cobrará la mitad más por peaje y transporte.

La Empresa no tendrá obligación de transportar masas indivisibles que pesen más de 5.000 kilogramos, ni dejar circular carruajes que, con su cargamento, pesen más de 8.000 kilogramos, exceptuando de esta disposición las locomotoras.

Si la Empresa consiente el paso de estas masas indivisibles o carruajes tendrá obligación de consentirlo también durante dos masas a todos los que lo pidan.

8.ª Tampoco se aplicarán los precios fijados en la tarifa:

Primero. A todos los objetos que no están expresados en aquélla, no pesen bajo el volumen de un metro cúbico 125 kilogramos

Segundo. A las materias inflamables o de fácil explosión, animales y objetos peligrosos, que se transportarán con las precauciones que se determina en los Reglamentos.

Tercero. En general a todo paquete, bala o excedente de equipaje que pese aisladamente menos de 50 kilogramos, cuando no formen parte de remesas que pesen juntas más de 50 kilogramos, en objetos de una misma naturaleza remesados a la vez y por una misma persona,

ADMINISTRACION PROVINCIAL**DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA**

Hallándose instruyendo expediente de alcance por delegación del Tribunal de Cuentas del Reino contra D. Juan Cuenca Jimeno, Recaudador desaparecido de la zona de Santibáñez de Ayllón, he acordado por providencia de esta fecha formular al mismo el pliego de cargo que de dicho expediente se resulta, el cual cargo es el de haber distraído de su legítima inversión el metálico y valores existente en su poder en el momento de su desaparición, que son los que resultan de la siguiente

	Pesetas.
LIQUIDACIÓN	
Por rústica.....	14.090,66
Por urbana.....	4.193,25
Por industrial.....	586,82
Por utilidades.....	186,68
Por cédulas personales.....	191,10
Por propiedades, concepto de rentas.....	452,32
Total.....	16.700,83

Para enjugar el anterior saldo, le serán de abono al expresado Recaudador las cantidades que puedan hacerse efectivas por los valores hallados en su domicilio después de su desaparición, así como también el importe de los mencionados valores que por hallarse dentro de los plazos reglamentarios para su exacción no puedan considerarse como perjudicados y a cargo del Recaudador, siendo los mencionados valores hallados en su domicilio los que a continuación se expresan, según resulta de la liquidación practicada:

	Pesetas.
Por rústica.....	4.302,33
Por urbana.....	333,53
Por industrial.....	49,27
Por utilidades.....	57,63
Total.....	4.742,76

Y en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo último del artículo 85 del Reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino de 3 de Octubre de 1911, se cita y emplaza al Recaudador desaparecido, D. Juan Cuenca Jimeno, para que en término improrrogable de diez días comparezca en estas oficinas a contestar al mencionado pliego de cargos y hacer las alegaciones que a su derecho convenga; previéndole que, en el caso de no comparecer en el expresado plazo, se tendrá por definitiva y firme la transcrita liquidación y se proseguirá el expediente hasta su conclusión, sin más citarle ni oírle.

Segovia, 14 de Julio de 1920.—El Abogado del Estado, Delegado del Tribunal de Cuentas para la instrucción del expediente, L. González Reviriego. P—6196

ADMINISTRACION MUNICIPAL**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BREÑA ALTA (CANARIAS)**

D. José María Rodríguez Fernández, Alcalde constitucional de la villa de Breña-Alta, provincia de Canarias.

Hago saber: Que a solicitud de Ignacio Pérez y Pérez, mozo número 25 del sorteo del actual reemplazo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se ha tramitado en esta Alcaldía el expediente necesario para acreditar la ausencia en ignorado paradero, por más de diez años, de los hermanos de dicho mozo José María y Víctor Pérez y Pérez, de veintisiete y veinticuatro años de edad, respectivamente, de oficio del campo, estatura regular, pelo castaño, color trigueño, y sin señas particulares de los dos, y se ha resuelto por el Ayuntamiento de mi presidencia que hay motivo suficiente para suponer la ausencia de los expresados José María y Víctor en las condiciones que determina la ley.

Lo que se publica para general conocimiento y demás efectos legales. Breña-Alta, 31 de Marzo de 1920.—José María Rodríguez. M—3151

D. Amado de la Cruz Fernández, Alcalde constitucional de Breña-Baja, provincia de Canarias.

Hago saber: Que a instancia de José Vicente Arrocha Cáceres, y para que surta sus efectos en el expediente de excepción del servicio en filas del mozo expresado, en su segunda revisión, alistado en el año 1918 por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos de sus hermanos Manuel, Armando, Guillermo y Julio, y cuyas circunstancias son las siguientes: son hijos de José Arrocha y de Vicenta Cáceres, naturales de Breña-Alta, provincia de Canarias, su estado era el de solteros y de oficio jornaleros al ausentarse hace más de doce años del pueblo de Breña-Baja, que fué su última residencia en España.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento vigente para la ejecución de la ley de Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años de los expresados Manuel, Armando, Guillermo y Julio, que tenga a bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Breña-Baja, 22 de Marzo de 1920.—Amado de la Cruz. M—3159

D. Amado de la Cruz Fernández, Alcalde constitucional de Breña-Baja, provincia de Canarias.

Hago saber: Que a instancia de Justo Alvarez Pérez, y para que surta sus efectos en el expediente de excepción del servicio en filas del mozo expresado, en su tercera revisión, alistado en el año 1917 por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en

averiguación de la residencia actual durante los diez años últimos de sus hermanos Juan y Braulio Alvarez Pérez, y cuyas circunstancias son las siguientes: son hijos de Lucas y de Juana, naturales de Breña-Baja, provincia de Canarias, su estado era el de solteros y de oficio jornaleros al ausentarse hace más de catorce años del pueblo de Breña-Baja, que fué su última residencia en España.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento vigente para la ejecución de la ley de Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años de los expresados Juan y Braulio Alvarez Pérez, que tenga a bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Breña-Baja, 22 de Marzo de 1920.—Amado de la Cruz. M—3158

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BIMENES

Al revisar este Ayuntamiento en el año actual la excepción propuesta por el mozo Laureano Piñera Montes, número 15 del reemplazo de 1919, el mismo alegó que su hermano Casimiro continuaba ausente en ignorado paradero.

Lo que de nuevo se hace público en cumplimiento de lo que dispone el artículo 145 del Reglamento de 2 de Diciembre de 1914.

Bimenes, 12 de Marzo de 1920.—El Alcalde, Lázaro Montes. M—3157

Al revisar este Ayuntamiento en el año actual la excepción propuesta por el mozo José María Cambior Mañana, número 17 del reemplazo de 1918, el mismo alegó que su hermano Gumersindo continuaba ausente en ignorado paradero.

Lo que de nuevo se hace público en cumplimiento de lo que dispone el artículo 145 del Reglamento de 2 de Diciembre de 1914.

Bimenes, 12 de Marzo de 1920.—El Alcalde, Lázaro Montes. M—3157

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CABRALES

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Santos Gancedo Huerta, concurrente al reemplazo del año 1919, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano Julián Gancedo Huerta, y a los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido hermano, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Julián para que comparezca ante mi Autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Consul español, a

finos relativos al servicio militar de su hermano Santos.

El repetido Julián Gancedo Huerta es natural de Carreña, hijo de José y de Anselia y cuenta veintisiete años de edad, siendo sus señas personales, cuando se ausentó: estatura proporcionada, color moreno, pelo negro, ojos castaños, nariz y boca regulares, sin señas particulares.

Cabrales, 1.º de Mayo de 1920.—El Alcalde en funciones, Manuel Herrán. M—3152

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Luciano García Gardín, concurrente al reemplazo del año 1918, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de sus hermanos Juan y Aniceto García Gardín, y a los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que, cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero de los referidos hermanos, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo a los mencionados Juan y Aniceto para que comparezcan ante mi Autoridad o la del punto donde se hallen, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Luciano.

Los repetidos Juan y Aniceto García Gardín son naturales de Puertas, hijos de Antonio y de Teresa, y cuentan treinta y nueve años de edad el primero y treinta y tres al segundo, siendo las señas de ambos: estatura regular; pelo, barba y ojos, castaños; color triguño, nariz aguileña, boca regular, sin señas particulares.

Cabrales, 1.º de Mayo de 1920.—El Alcalde en funciones, Francisco Fernández. M—3150

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Angel González y González, concurrente al reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano Celedonio González y González, y a los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Celedonio, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Celedonio para que comparezca ante mi Autoridad o la del punto donde se halla, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Angel.

El repetido Celedonio González y González es natural de la Molina, hijo de Félix y de Alberta, y cuenta treinta y tres años de edad, siendo sus señas al ausentarse: estatura proporcionada, color moreno, pelo castaño, ojos al pelo, nariz larga, boca regular, sin señas particulares.

Cabrales, 10 de Abril de 1920.—El Alcalde, Tomás Ramos. M—3142

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CABRANES

Por este Ayuntamiento y a instancia de la madre del mozo Adolfo Madrera Rendueles, concurrente al reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su esposo y padre de dicho mozo, llamado Feliciano Madrera, y a los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que, cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Feliciano Madrera García, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Feliciano Madrera García para que comparezca ante mi Autoridad o la del punto donde se halla, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hijo Adolfo Madrera Rendueles.

El repetido Feliciano Madrera es natural de Lugas, hijo de Manuel Madrera y de Joaquina García, y cuenta sesenta y un años de edad, cuyas señas personales cuando emigró para América eran: estatura alta, color triguño, pelo negro, cejas al pelo, barba negra, ojos claros, nariz larga y corpulencia regular.

Cabranes, 12 de Mayo de 1920.—El Alcalde, Miguel G. Pechogal. M—3151

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CANDAMO

En esta Alcaldía, a instancia del mozo número 4 del reemplazo de 1919, Maximino Díaz Cuervo, se tramitan diligencias para que surtan sus efectos en el expediente de revisión para averiguar la ausencia en ignorado paradero, por más de diez años, de sus dos hermanos llamados Francisco y Luis, de iguales apellidos, naturales de Llamero, en este concejo, que se ausentaron para Cuba, siendo sus señas: estatura del primero regular, pelo castaño, cejas al pelo, ojos grandes y azules, color moreno, boca grande, barba ninguna; el segundo tenía estatura baja, pelo castaño, cejas y ojos al pelo, frente despejada, color moreno y sano.

A instancia del mozo Narciso Bernaldo Cuervo, número 15 del reemplazo de 1919, se instruyen diligencias para que surtan sus efectos en el expediente de revisión y excepción para averiguar la ausencia en ignorado paradero, por más de diez años, de su hermano Fernando, natural de Grullas que se ausentó de muy joven para la Argentina, siendo sus señas cuando abandonó el hogar las siguientes: pelo rubio, cejas al pelo, ojos azules, boca grande, barba ninguna, color pálido, pecoso de la rama y estatura regular.

A instancia del mozo Francisco Gutiérrez López, número 25 del reemplazo de 1919, se tramitan diligencias para que surtan sus efectos en el expediente de revisión y excepción para averiguar la ausencia e ignorado paradero, por más de diez años, de su hermano Manuel Gutiérrez López, natural de San Román, en este concejo, que

se ausentó para la isla de Cuba, siendo sus señas: pelo negro, cejas y ojos al pelo, boca regular, nariz roma, estatura baja, color moreno y frente plana.

A instancia del mozo número 1 del reemplazo de 1919, Jaime Pérez Burtia, se instruyen diligencias para que surtan sus efectos en el expediente de revisión y excepción para averiguar la ausencia e ignorado paradero, por más de diez años, de su hermano José Jesús Pérez Burtia, natural de la parroquia de Cuero, en este concejo, que se ausentó, ignorándose su paradero, siendo sus señas las siguientes: estatura regular, pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, boca pequeña, barba ninguna y color sano.

A instancia de José Fernández Gutiérrez, padre del mozo Casimiro Fernández López, número 32 del reemplazo de 1918, se instruyen diligencias para que surtan sus efectos en el expediente de revisión y excepción para averiguar la ausencia e ignorado paradero de sus hijos Manuel y José Fernández López, que se ausentaron hace más de diez años para la isla de Cuba, siendo naturales de la parroquia de Pruhua, en este concejo, hijos del compareciente D. José y doña Ineracia, de pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, sin barba, cara redonda, nariz aplanada del Manuel, algo roma la del José.

A instancia del mozo Emilio Martínez Cuervo, número 42 del reemplazo de 1918, se instruyen diligencias para que surtan sus efectos en el expediente de revisión y excepción para averiguar la ausencia e ignorado paradero, por más de diez años, de sus hermanos Arturo y Amable, naturales de la Mortera, parroquia de San Tirso, en este concejo, que se ausentaron de muy jóvenes para la isla de Cuba, siendo las señas del primero: estatura regular, color sano, pelo rubio, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, boca pequeña, barba lampiña; y el segundo, de estatura regular, color sano, pelo rubio, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, boca pequeña y barba lampiña.

A instancia del mozo número 43 del reemplazo de 1917, Angel Blanco Alvarez, se tramitan diligencias para que surtan sus efectos en el expediente de revisión para averiguar la ausencia e ignorado paradero, por más de diez años, de su hermano Enrique Alvarez López, natural de San Román en este concejo, que se ausentó de muy joven para los Estados Unidos, siendo sus señas: estatura regular, pelo castaño, cejas y ojos al pelo y color sano.

Lo que se hace público a los efectos del Reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento del Ejército, rogando a las Autoridades y a cuantas personas tuviesen conocimiento del paradero de los ausentes, lo participen a esta Alcaldía.

Grullas, 22 de Marzo de 1920.—El Alcalde, Celestino García. M—3144

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CANGAS DE TINEO

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Alfredo Rubio Prieto, concurrente al reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para probar

La ausencia por más diez años e ignorado paradero de su hermano Servando Rubio Prieto y a los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto, para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Servando Rubio Prieto se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cita, llama y emplazo al mencionado Servando Rubio Prieto para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Consulado español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Alfredo Rubio Prieto.

El repetido Servando Rubio Prieto es natural de Rídera, hijo de Agustín y de Josefa y cuenta veintiseis años de edad, es de estatura regular, pelo castaño, cejas al pelo, nariz regular, boca grande.

Cangas de Tineo, 2 de Abril de 1920.—El Alcalde, José María Díaz.
M—3147

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CAPELA

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de Primitivo Permu Formoso, de más de diez años, del cual resulta, además, que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 145 de su Reglamento de 2 de Diciembre del 1914, se publica el presente, por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Primitivo Permu, se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Primitivo Permu Formoso es hijo de Victoria y de Dolores y cuenta veintisiete años de edad.

Capela, 16 de Abril de 1920.—El Alcalde, Pedro López.
M—3154

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CARNOLA

Habiéndose manifestado en el acto de revisión de excepciones, por el mozo Ramón Mayo Bermúdez, hijo de Domingo y Manuela, número 13 de suerte del reemplazo de 1917 por este Ayuntamiento, que continúa la ausencia en ignorado paradero por más de diez años del hermano del mismo Jesús Mayo Bermúdez, extenso algado y justificado ya por aquel en el año de su reemplazo, se hace público a los efectos del artículo 145 del Reglamento de la ley de Reclutamiento, por si alguien supiere del paradero de dicho ausente lo ponga en conocimiento de esta Alcaldía.

Carnola, 20 de Marzo de 1920.—El Alcalde, Domingo García.
M—3148

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CARTAYA

Don Francisco de Oria Estévez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento constitucional de Cartaya.

Hago saber: Que por acuerdo de este Ayuntamiento y a instancia del mozo Gonzalo Hernández Galán, número 25 del reemplazo anterior y a virtud de haber propuesto la ex captión de hijo único en sentido legal, de viuda pobre, se instruye expediente para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano José a quien se cita y llama para que comparezca ante mi Autoridad o la del punto donde se encuentre, y ante el Consulado español de hallarse en el extranjero, para los efectos del servicio militar de su hermano Gonzalo.

El José Hernández Galán es natural de Arjaraque, hijo de José y de Juana, hoy tiene cuarenta y un años y se ausentó de esta villa hace diez y seis; tiene el pelo rubio, los ojos pardos y es de estatura buena.

Y en cumplimiento de los artículos 83 y 145 del Reglamento para aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto, y al mismo tiempo para que cuantas personas tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del José Hernández Galán se sirvan participarlo a esta Alcaldía.

Cartaya, 24 de Abril de 1920.—Francisco de Oria.
M—3175

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CASO

De conformidad con lo que determina el artículo 145 del Reglamento de la vigente ley de Reclutamiento, a instancia de Juan José Traviesas Calvo se ha tramitado el oportuno expediente al objeto de justificar la ausencia en ignorado paradero por más de diez años de Baltasar Traviesas Calvo, hermano del mismo, el cual, según manifestaciones del recurrente, se embarcó con dirección a Cuba hace más de diez años, ignorándose desde aquella fecha su actual paradero; que en aquel tiempo tenía las señas siguientes: edad catorce años, estatura regular, pelo rubio, cara redonda, nariz afilada, color bueno.

Lo que se hace público a los efectos de la referida disposición, y por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia lo participe a esta Alcaldía.

Campo de Caso 5 de Marzo de 1920.—El Alcalde, Felipe Alvarez.
M—3146

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CASTRIL

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento los mozos que al final se expresarán, no obstante haber sido citados por medio de edictos insertos en el Boletín Oficial de la provincia, se han instruido los oportunos expedientes

con sujeción a las disposiciones de los artículos 157 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos, y por sus resultados, los ha declarado prófugos esta Corporación, con la condena consiguiente de gastos, a tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto, se les llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi Autoridad a fin de ser remitidos a disposición de la Comisión mixta, apercibidos en caso contrario, de ser tratados con todo el rigor de la ley. Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y en cumplimiento de las leyes, ruego y encargo a todas las Autoridades y sus Agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión a esta Alcaldía de los mencionados prófugos o su presentación ante la Comisión mixta de Reclutamiento de la provincia de Granada.

Mozos que se citan.

Luis Moreno García, hijo de Juan y Francisca.

Carlos Castillo Ais, de Agustín y Ana María.

Castril, 15 de Abril de 1920.—El Alcalde (legible).—P. S. M. Eduardo Granero.
M—3149

ANUNCIOS OFICIALES

BANCO DE ESPAÑA

SEGOVIA

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito intransmisible número 796 de pesetas nominales 3.500 en siete acciones de la Compañía del ferrocarril de Langreo en Asturias números 4.780, 6.443 al 6.447 y 25.836, expedido por esta Sucursal en 11 de Junio de 1919 a favor de Patronos de la Obra pía de D. Antonio Sobtebrero, se anuncia al público para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar de la fecha de inserción de este primer anuncio que se publica en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco, advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulándose el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Segovia, 17 de Julio de 1920.—El Secretario, Francisco Gilarranz.
X—1707

BANCO DE ESPAÑA

SEGOVIA

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible número 1.554 de pesetas nominales 2.500 en diez acciones de la Sociedad Electricista Segoviana número 305 al 314 expedidos por esta Sucursal en 9 de Noviembre de 1904 a favor de condesa Efflorena Barón del Río y D. Luis

de la Pífera y Bavón, para retirar indistintamente, se anuncia al público para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde la fecha de inserción de este primer anuncio que se publica en los periódicos oficiales, GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco, advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulándose el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Segovia, 14 de Julio de 1920.—El Secretario, Francisco Gilarranz.

X—1706

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE LUGO

Habiendo fallecido en 4 de Octubre del año último, el Corredor de Comercio en esta Plaza, D. Dositeo López Cedrón, se hace público por medio de esta GACETA con arreglo al artículo 67 del Reglamento interior de Bolsas de 31 de Diciembre de 1885, a fin de que llegue a conocimiento de los negociadores que, teniendo acción real contra la fianza prestada por el D. Dositeo López Cedrón, la ejecuten en el plazo de seis meses, a partir de la fecha de esta publicación conforme establece el artículo 946 del Código de Comercio.

Lugo, 30 de Junio de 1920.—El Gobernador, Eduardo Garrido.

X—1702

JUNTA SINDICAL DEL COLEGIO DE AGENTES DE CAMBIO Y BOLSA Y DE LA BOLSA OFICIAL DE COMERCIO DE BARCELONA

Admisión de valores a la contratación oficial.

Esta Junta Sindical, en sesión celebrada el día 5 del presente mes, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 69 del Código de Comercio, 31 y siguientes del Reglamento general de Bolsas, y 16 del Reglamento interior de esta Bolsa, resolvió declarar negociables, admitir a la contratación e incluir en la cotización oficial de esta Bolsa, 4.000 obligaciones hipotecarias emitidas por la Sociedad anónima Productos Pirelli; cuyas obligaciones se hallan garantizadas con hipoteca de la fábrica de hilo y cables aislados para la conducción de energía eléctrica en Villanueva, de propiedad de la entidad emisora. Dichas obligaciones son al portador, de 500 pesetas nominales cada una, devengan el interés del 6 por 100 anual libre de impuestos creados y pagadero por semestres naturales; deben amortizarse por todo su valor nominal en un plazo de cincuenta años

a contar desde 1920, mediante sorteos anuales. Los títulos de las propias obligaciones constituyen una sola serie con numeración correlativa del 1 al 4.000 y están fechados en Barcelona, a 16 de Enero de 1920.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Bolsa Oficial de Comercio de Barcelona, 8 de Julio de 1920.—El Secretario, I. Maristany Rosés.—El Síndico Presidente, Juan Marsal.

X—1704

En sesión celebrada por la Junta Sindical, el día 5 del mes que cursa, en uso de las facultades que le confieren los artículos 69 del Código de Comercio, 31 y siguientes del Reglamento general de Bolsas, y 16 del Reglamento interior de esta Bolsa, resolvió declarar negociables, admitir a la contratación e incluir en la cotización oficial de esta Bolsa, 13.000 acciones emitidas por la Sociedad Anónima Crédito Balear, de 500 pesetas nominales cada una, con un desembolso de 50 por 100 de su valor nominal y forman cuatro series emitidas en distintas fechas. Los títulos de las propias acciones llevan una sola numeración correlativa para las cuatro series, a saber: del 1 al 5.000 la primera serie, del 5.001 al 8.000 la segunda, del 8.001 al 10.000 la tercera, y del 10.001 al 13.000 la cuarta; están fechados en Palma de Mallorca, a 15 de Marzo de 1872 los de la primera serie, a 15 de Noviembre de 1874 los de la segunda, a 10 de Enero de 1881 los de la tercera, y a 4 de Noviembre de 1884 los de la cuarta. Dichas acciones son nominativas, no reconociéndose por la Sociedad la transferencia de las mismas si no después de haber tomado razón de ella en sus libros y haber anotado el Registro en el título de la acción.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Bolsa Oficial de Comercio de Barcelona, 8 de Julio de 1920.—El Secretario, I. Maristany Rosés.—El Síndico Presidente, Juan Marsal.

X—1703

Inclusión de valores a la contratación oficial.

Reunida la Junta Sindical, el día 5 del presente mes, resolvió, con arreglo a lo dispuesto en la sección primera del Título V del Código de Comercio, disposiciones concordantes del Reglamento de Bolsa y Real orden de 22 de Junio del corriente año, declarar negociables admitir a la contratación e incluir en la cotización oficial de esta Bolsa las 3.000 obligaciones sacadas a pública subasta por la Junta de Obras del puerto de Barcelona en 13 de Marzo pasado, cuyo lote de obligaciones forma parte, y es el resto de las

20.000 obligaciones que en representación de un empréstito de pesetas 20.000.000 fueron autorizadas por Real orden de 30 de Enero de 1908. Dichas obligaciones son al portador, de 500 pesetas nominales cada una, devengan el interés del cuatro y medio por ciento anual libre de impuestos, pagadero por trimestres naturales, deben amortizarse por todo su valor nominal en un plazo que empezará en Enero de 1931 y terminará en Enero de 1951, mediante sorteos anuales.

Los títulos de las propias obligaciones son cortados de libros talonarios, forman parte, como se ha indicado de la serie de obligaciones que constituye el empréstito autorizado por Real orden de 30 de Enero de 1908 con numeración correlativa del 37.001 al 40.000, llevan adheridos los cupones números 49 al 120 para el cobro de intereses desde 1.º de Julio de 1920 a 1.º de Abril de 1938, y están fechados en Barcelona, a 10 de Febrero de 1908.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Bolsa Oficial de Comercio de Barcelona, 9 de Julio de 1920.—El Secretario, I. Maristany Rosés.—El Síndico Presidente, Juan Marsal.

X—1705

SOCIEDAD ANONIMA ZONOL

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 18 de los Estatutos, se convoca a Junta general extraordinaria que se celebrará en el domicilio social el día 28 del corriente, a las veintidós, con el siguiente

ORDEN DEL DIA

- 1.º Lectura del acta de la sesión anterior.
- 2.º Ratificación del acuerdo de liquidación de los bienes de la Sociedad.
- 3.º Ratificación de los poderes conferidos a la Comisión liquidadora.
- 4.º Resoluciones que deben adoptarse para la pronta liquidación de la Sociedad.

Madrid, 16 de Julio de 1920.—El Presidente, G. Rubert.

X—1701

ELECTRICA DE PUERTOLLANO (S. A.)

Para dar cumplimiento a los acuerdos de la Junta general extraordinaria, celebrada el día 24 de Abril último, esta Sociedad hace saber a sus Accionistas la obligación que tienen de presentar a la conversión las acciones que posean en el domicilio social, calle de Postas, número 30, principal derecha, cualquier día laborable de cuatro a seis de la tarde.

Madrid, 15 de Julio de 1920.—El Director Gerente, Andrés de Retana.

X—1710